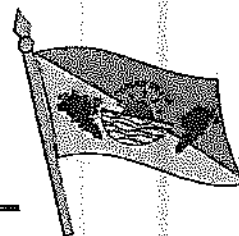




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 026 2024-AMPI

Ica, **30 SEP 2024**

VISTOS: El expediente N° 3273-2024, Informe Final de Instrucción N° 2167-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 7360-2024-ALVMGW-GTTSV-MPI, Resolución de Gerencia N° 7096-2024-GTTSV-MPI, de fecha 24 de julio de 2024, Oficio N° 1784-2024-GTTSV-MPI y el Informe Legal N° 570-2024-GAJ-MPI/YCGL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de mayo de 2024 se impuso al administrado la PIT N° 260647, con código M-03, la misma que tiene como código de tipificación la sanción de multa de 50% de la UIT vigente al momento de pago y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo, ello conforme a lo establecido en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO DEL RETRAN.

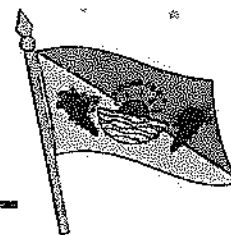
Que, con Exp. N° 7761-2024 de fecha 27 de mayo del 2024, el señor Vicent Leonardo León Lauffi, presenta por mesa de partes de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, su descargo solicitando se deje sin efecto la papeleta de infracción de tránsito N° 260647 (M-03) (Por conducir vehículo automotor sin tener licencia de conducir); fundamentando su pedido principalmente en que la PIT CONTIENE VICIOS INSALVABLES DE NULIDAD PORQUE EL EFECTIVO POLICIAL QUE IMPUSO LA PAPELETA NO PERTENECE A LA UNIDAD DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, NO RESULTANDO COMPETENTE PARA IMPONER PAPELETAS, Y SE HA EFECTUADO UN MAL LLENADO DEL FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSITO EN LO QUE RESPECTA AL LUGAR Y HORA DE LA INFRACCIÓN; adjuntando: 1) Copia de DNI; 2) Copia de la PIT N° 260647; Y 3) Copia del Acta de Intervención Policial.

Que, con Informe Final de Instrucción N° 2167-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 15 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito comunica al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial que:
CONCLUSIONES: - Declarar INFUNDADA la solicitud del señor LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO, identificado con DNI N° 73365662, con respecto a la P.I.T N° 260647 de fecha 20/05/2024 con código M-03; y - Declarar la responsabilidad administrativa del señor LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO, identificado con DNI N° 73365662 e IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DEL 50% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO y LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS, por la comisión de la infracción del CÓDIGO M-03: en su condición de conductor/propietario del vehículo automotor de placa de rodaje N° BBR-096.

Que, con Informe Legal N° 7360-2024-ALVMGW-GTTSV-MPI de fecha 24 de julio del 2024, el Jefe de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, emite opinión legal sobre el caso, concluyendo lo siguiente: CONCLUSIONES: - Declarar INFUNDADO la solicitud de descargo presentada por el infractor LEÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



LAUFFI VICENT LEONARDO, con respecto a la P.I.T N° 260647 con código de infracción M-03, de fecha 20/05/2024 (...); y – SE IMPONGA al infractor LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO identificado con DNI N° 73365682 LA SANCIÓN DE UNA MULTA EQUIVALENTE AL 50% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO y LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS (...).

Que, con Resolución de Gerencia N° 7096-2024-GTTSV-MPI de fecha 24 de julio del 2024, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se resuelve lo siguiente: - Declarar INFUNDADO la solicitud de descargo presentada por el LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO, con respecto a la P.I.T N° 260647 con código de infracción M-03, de fecha 20/05/2024 (...); y – IMPONER LA SANCIÓN DE UNA MULTA DEL 50% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO y LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS, por la comisión de la infracción de código M-02, en su condición de conductor del vehículo automotor de placa de rodaje BBR-096.

Que, con expediente N° 13273-2024 de fecha 21 de agosto del 2024, el señor LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO, presenta por mesa de partes de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, apelación contra la Resolución de Gerencia N° 7096-2024-GTTSV-MPI.

Que, con Informe Legal N° 8175-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI de fecha 27 de agosto del 2024, el asesor legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial comunica al Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial que el señor LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO presenta recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 7096-2024-GTTSV-MPI, de fecha 24 de julio de 2024; concluyendo que se deriven los actuados al superior jerárquico, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación.

Que, con Oficio N° 1784-2024-GTTSV-MPI de fecha 28 de agosto del 2024, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite al Gerente Municipal la documentación, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación interpuesto por LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO contra la Resolución de Gerencia N° 7096-2024-GTTSV-MPI, de fecha 24/07/2024, remitiendo todo lo actuado a 32 folios.

Que, de la revisión de los documentos mencionados en los antecedentes se ha podido observar que mediante Resolución de Gerencia N° 7096-2024-GTTSV-MPI, se declaró infundado el descargo presentado por el señor LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO, contra la imposición de la PIT N° 260647, con código de infracción M-03 y se le impuso la sanción de multa del 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por 03 años, y de manera preventiva el internamiento del vehículo; posteriormente el administrado presenta recurso de impugnación contra la Resolución de Gerencia N° 7096-2024-GTTSV-MPI mencionada.

Que, conforme el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.

Que, para la interposición del recurso de apelación, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, capítulo II de la presente Ley, asimismo el artículo 218 de la misma ley señala:

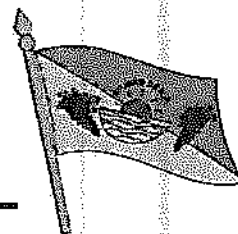
Artículo 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, el señor LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO en su recurso de apelación ha indicado que:

"(...) La sanción que se me pretende imponer resulta siendo ilegal por lo siguiente: A) Porque en la Papeleta de Infracción N° 258577, se habría omitido consignar correctamente los requisitos del numeral 1.9 regulados en el artículo 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 16-2009-MTC; donde se establece en su párrafo final que: "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"

La omisión o incongruencia detallada anteriormente, determina que no se ha seguido debidamente el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de sanciones, de conformidad con el inciso d) del artículo 327 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 16-2009-MTC, los cuales se detallan a continuación:

"Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta (...)

d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada."

En tal sentido, queda claro que la papeleta impuesta es nula, pues fue suscrita por un efectivo policial que no pertenecer al control de tránsito.

B. Por otro lado, cumplo con presentar el medio probatorio idóneo que demuestra que el efectivo policial que impuso la papeleta no estuvo asignado al control de tránsito, lo que acredita de manera fehaciente e indubitable que la PIT N° 260647 es nula de pleno derecho."

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del principio del debido procedimiento, es necesario precisar que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la administración pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir, que las entidades públicas pueden declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por ley o puede ejercer dicha potestad de oficio cuando incurra en las causales de nulidad del artículo 10° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y aun cuando los mismos hayan quedado firmes.

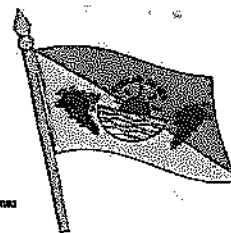
Que, del recurso de apelación presentado es posible advertir que el señor LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO cuestiona errores y omisiones en el llenado de la Papeleta de Infracción N° 260647, y que según el recurrente acarrear la nulidad de la misma.

Que, de la revisión de la papeleta de infracción N° 260647, se advierte que la misma fue impuesta a las 03:30 horas del día 20 de mayo de 2024; hechos que difieren del acta de intervención policial de fecha 20 de mayo de 2024, donde se indica que el suceso se habría producido a las 01:45 horas de la mencionada fecha.

Que, adicionalmente, se puede observar de la papeleta de infracción N° 260647 que fue suscrita por un personal policial distinto al que levantó el acta de intervención; es decir, que en este extremo también se puede apreciar una incongruencia y/o contradicción entre la papeleta de infracción y el acta de intervención; por otro lado, del recurso de apelación se puede apreciar el medio probatorio aportado por el recurrente, consistente en la CARTA N° 62-2024-COMOPPOL PNP-DIRNOS-FP ICA-SEC. OFAD-URH, de fecha 09 de agosto de 2024, expedido por el Jefe del Área de Recursos Humanos - FP Ica, donde se puede apreciar que el S2 PNP Sandro CANAHUÍRI OBLITAS durante el mes de mayo de 2024, se encontraba laborando en la COMOPOL PNP/DIRNOS/FP ICA-DIVOPUS ICA - COMISARÍA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



LA TINGUIÑA "B", en la sección de Orden y Seguridad – Patrullaje Motorizado y de desempeño en el cargo de chofer; quedando claro, que el efectivo policial que suscribió la papeleta de infracción N° 260647, no se encontraría asignado a la unidad de control de tránsito, lo que habría vulnerado el numeral 1.9 regulados en el artículo 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 16-2009-MTC, que textualmente dice: **"Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención"**

Que, en ese sentido, en la Papeleta de Infracción N° 260647, se habría omitido consignar correctamente los requisitos de los numerales 1.1¹, 1.9² regulados en el artículo 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 16-2009-MTC; donde se establece en su párrafo final que: "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, la omisión o incongruencia detallada anteriormente, determina que no se ha seguido debidamente el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de sanciones, de conformidad con el inciso d) del artículo 327 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 16-2009-MTC, los cuales se detallan a continuación:

"Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta (...)
d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada."

Que, en esa línea de ideas, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre causales de nulidad instituye: Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, sobre el supuesto establecido en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, es posible determinar que no se ha seguido debidamente el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de sanciones, regulado en el artículo 327 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; toda vez que no se consignó información en todos los campos señalados en el artículo 326 del TUO del reglamento en mención, pues el efectivo policial que habría realizado la papeleta no estaba asignado a la unidad de control de tránsito, vulnerándose así el numeral 1.9 regulados en el artículo 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 16-2009-MTC, que textualmente dice: **"Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención"**.

¹ Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

Son requisitos de validez de las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores, las siguientes:

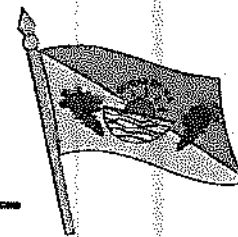
1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.

² 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, sobre el supuesto establecido en el numeral 2) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, también se debe indicar que el apartamiento del procedimiento previsto para la emisión de la papeleta de tránsito regulado en el artículo 327 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito supone una vulneración del procedimiento regular, requisito de validez estipulado en el numeral 5) del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en tal sentido de lo expuesto precedentemente se puede colegir, que la papeleta de tránsito N° 260647 está inmersa en causal de nulidad contenida en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, pues no cumple con los requisitos que exige la normativa sobre la materia, por tanto existen vicios en el acto administrativo, en ese sentido su petición deberá ser declarada fundada, consecuentemente

se deberá declarar la nulidad de la papeleta de infracción N° 260647 (M-03) (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional), así como también ordenarse la devolución del vehículo internado; siendo ello así, se debe declarar fundado el recurso de apelación presentado por el recurrente en contra de la Resolución de Gerencia N° 7096-2024-GTTSV-MPI de fecha 24 de julio de 2024.

Que, con Informe N° 570-2024-GAJ-MPI/YCGL la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1.- Que la papeleta de tránsito N° 260647 está inmersa en causal de nulidad contenida en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, pues no cumple con los requisitos que exige la normativa sobre la materia, por tanto existen vicios en el acto administrativo, en ese sentido su petición deberá ser declarada fundada, consecuentemente se deberá declarar la nulidad de la papeleta de infracción N° 260647 (M-03) (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional), así como también ordenarse la devolución del vehículo internado; y, 2.- OPINA: Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO, en contra de la Resolución de Gerencia N° 7096-2024-GTTSV-MPI de fecha 24 de julio de 2024; en consecuencia, NULA la papeleta de infracción N° 260647 con código M-03 (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional), así como también ordenarse la devolución del vehículo internado. Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO, contra la Resolución Gerencial N° 7096-2024-GTTSV-MPI, de fecha 24 de julio de 2024, y consecuentemente NULA la citada resolución y la Papeleta de Infracción N° 260647 de fecha 20/05/2024, con Código de Infracción M-03, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que retire o depure del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito o cualquier otro registro, la resolución, la papeleta y las sanciones que se impusieron, en atención al artículo primero de la presente.

ARTICULO TERCER: DISPONER a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que realice los tramites respectivos y ordene a quien corresponda, cumpla con la devolución del vehículo de placa de rodaje N° BBR-096 que se encuentra internado en el Depósito Municipal.

ARTICULO CUARTO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con notificar al señor LEÓN LAUFFI VICENT LEONARDO, así como a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° RAN° 526 30 SEP 2024

ENTIDAD: Sub gerencia de Logística
e Informatica

es grat. para el conocimiento y fines
consiguientes a la transcripción final de
la Resolución N° RAN° 526 de Fecha 30 SEP 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

RECEPCION

02 OCT. 2024

HORA: 10:45 FIRMA:

N° REG.

ANEXO FOLIO: 20090



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

PROVEIDO

02 OCT. 2024

PASE A Informatica

PARA

TRAMITE QUE

CORRESPONDE

